

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación	65
Radicado	05 368 31 84 001 2024 00019 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ
Demandada	JHON JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observa una anomalía que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- 1. Corregir la enunciación de las pruebas que pretende hacer valer, de forma tal que coincidan con los anexos aportados.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

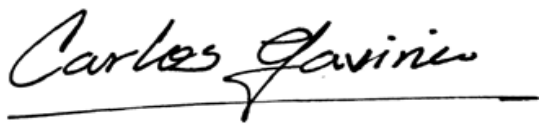
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor JHON JAIRO JIMÉNEZ ZAPATA.

SEGUNDO:CONCEDER a la interesada un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora VERÓNICA RODRÍGUEZ MARULANDA identificada con C.C. N° 1.097.033.339 y T.P. N° 239.863 del C.S.J. para actuar en nombre de la demandante GLORIA MARCELA OSORIO VÁSQUEZ, (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

